

OBJETO: DEDUCIR RECURSO DE ACLARATORIA CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 414 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2.020.

SEÑOR JUEZ:

WILSON ROBERTO VILLALBA ARÉVALOS, abogado, en nombre y representación de la firma «MUNDO SOCIEDAD ANÓNIMA SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS» conforme a la intervención que tengo en los autos caratulados “«MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA, EXPEDIENTE N° 63, AÑO 2007»”, a V.S. respetuosamente digo: -----

Que vengo por el presente escrito a interponer recurso de aclaratoria en contra del AUTO INTERLOCUTORIO N° 414 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2.020, dictado por el juzgado en este incidente del principal caratulado «INCIDENTE DE VERIFICACION DE CREDITO PROMOVIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION EN EL EXPEDIENTE s/ CONVOCA-TORIA DE ACREEDORES» (*sic*), según los extremos de hecho y de derecho que informan el presente escrito. -----

1 «CONVOCATORIA DE ACREEDORES»

El auto interlocutorio hace repetida mención a una convocatoria de acreedores. Lo hace en el acápite de la resolución recurrida, cuando se refiere a los presentes autos, cuando refiere sus propias actuaciones... -----

En otros expedientes se podría considerar ello como una errónea mención a una etapa preclusa. Pero no en autos. -----

En autos nunca ha habido una convocatoria de acreedores. La carátula del expediente, como se puede comprobar en la carátula física, así como en la del Sistema Judisoft y a través de todas las presentaciones hechas a través de él, es: «MUNDO S.A. DE SEGUROS GENERALES Y REASEGUROS S/ QUIEBRA, EXPEDIENTE N° 63, AÑO 2007». -----

Por ello, y por no poder realmente establecerse otra razonable explicación a la locución utilizada, debe tratarse forzosamente de un error material.-----

2 CONTENIDO DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 414 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2.020.

Extracto las partes resaltantes del AUTO INTERLOCUTORIO N° 414 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2.020, he subrayado:-----

JUICIO: “INCIDENTE DE VERIFICACION DE CREDITO PROMOVIDO POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION EN EL EXPEDIENTE s/ CONVOCATORIA DE ACREEDORES.”
ASUNCIÓN, 22 de Abril de 2020.

A.I. N°: 414

VISTO: El presente juicio, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Abogado Julio Gonzalez Gimenez, en representación de la Municipalidad de Asuncion solicita la verificación de crédito en la presente convocatoria por la suma de Guaraníes DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DIOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIEZ (G. 2.974.295.210).

Que, el Juzgado por el proveído de fecha 29 de octubre de 2018, corre traslado de la verificación de crédito a la Convocatoria y al Agente Sindico interviniente. ---

Etc. -----

3 «CORRIJA CUALQUIER ERROR MATERIAL»

Este error material, dispone el artículo 387 del Código Procesal Civil se lo corrija mediante el recurso de aclaratoria. -----

«Art. 387.- Objeto de la aclaratoria. Las partes podrán, sin embargo, pedir aclaratoria de la resolución al mismo juez o tribunal que la hubiere dictado, con el objeto de que: a) corrija cualquier error material; b) aclare alguna expresión oscura, sin alterar lo sustancial de la decisión; y c) supla cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. En ningún caso se alterará lo sustancial de la decisión. ... (...) ...» -----

En ese mismo sentido, el Comentador:-----

«2. OBJETO: El recurso de aclaratoria tiene por objeto:
2.1. Corregir errores materiales: Referidos a los datos de la parte resolutive. Se incurre en error material cuando se altera la posición que las partes tienen en el proceso (confundir actor con demandado); o sus calidades (atribuir al locador el carácter de locatario); o se equivoca en sus datos personales; o se producen errores aritméticos; etc.»*

* CASCO PAGANO, Hernán. «Código Procesal Civil Comentado y Concordado». Asunción, 2009, La Ley Paraguaya S.A. p. 633.

4 DERECHO

Fundo el presente recurso en lo dispuesto en el artículo **387 del Código Procesal Civil**, siguiente y concordante del mismo cuerpo legal y en la doctrina y la jurisprudencia aplicables al caso. -----

5 PETITORIO

Por lo que, a V.S., solicito:-----

- I. Se tenga por presentado el recurso de aclaratoria que deduzco contra el AUTO INTERLOCUTORIO N° 414 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2.020 en los términos del escrito que antecede.-----
- II. Se haga lugar al mismo, disponiendo por nueva resolución se corrijan los errores señalados *ut supra*, de esta manera V.S. estará **corrigiendo un error material sin alterar lo sustancial de la decisión**, conforme al artículo 387 del Código Procesal Civil.-----

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERÁ JUSTICIA.

Wilson Villalba, Ab.



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DOCUMENTO PRESENTADO ELECTRÓNICAMENTE CON FECHA DE SELLO DE CARGO:
LUNES, 27 DE ABRIL DE 2020 A LAS 11:44:35, CONFORME EL PROTOCOLO DE
TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. QUEDA CERTIFICADA
SU RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD A LA LEY 4017/2010 Y MODIFICATORIA.

Registrado electrónicamente por: WILSON ROBERTO VILLALBA AREVALOS CI. 1275062

	NOMBRE	Deducir recurso de aclaratoria contra el A.I. N° 414 de fecha 22 de abril de 2020.pdf1275062114324
	TAMAÑO	55,56 KB
	FECHA DE REGISTRO ELECTRÓNICO	27/04/2020 11:44:35
		C7CB3A746FD2D11E94ADF7B535AC69 3AC7CB3A746FD2D11E94ADF7B535AC 693AC7CB3A746FD2D11E94ADF7B535 AC693AC7CB3A746FD2D11E94ADF7B5